

5947/20 142

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Enstaquino Zorraquino Sanchez

de Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Loberido
Se inició el expediente en 28 de noviembre de 1913

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

REPUBLICA FEDERAL DEL PARAGUAY
GOBIERNO PROVINCIAL DE
IAPARACUA

[Faint, illegible handwritten text]



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2009. 40
Contra Eustaquio To-
maguino Sanchez
R.º n.º 3039

EN

7995

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

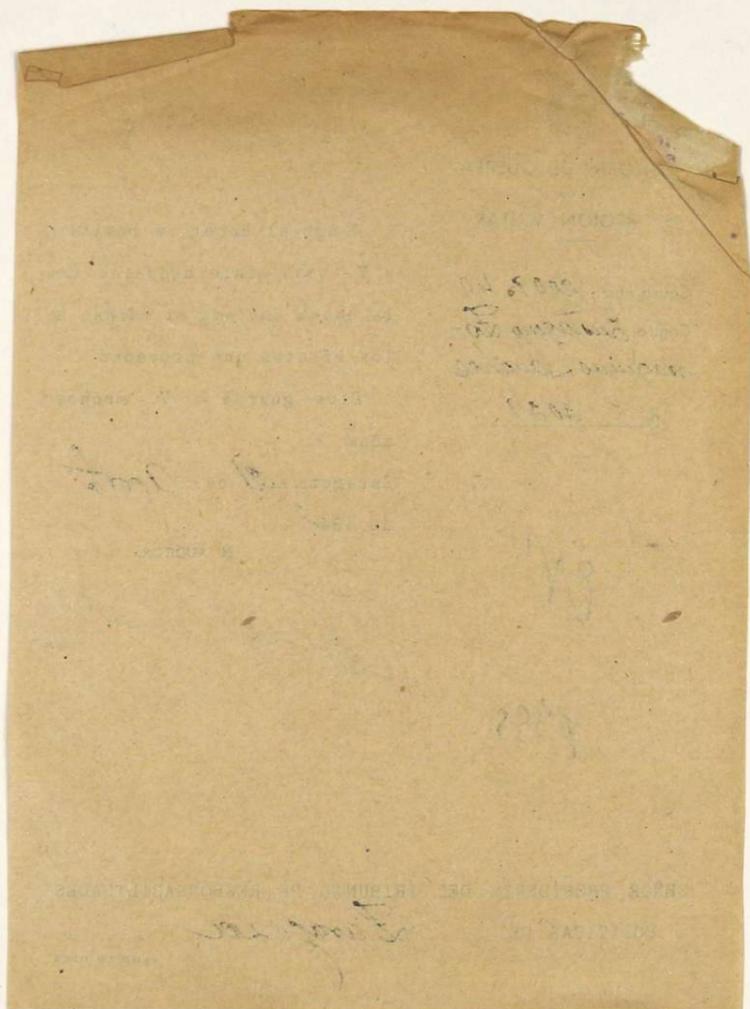
Zaragoza a 21 de Ago.
de 1949

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

IMP. LA REINA DE LAS TINTAS



11123594/20

POR JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del "Regimiento de Infanteria Gerona nº 13 secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 2009-40 instruida contra Bustaqui Zorraquino Sanchez y de cuya causa es juez, el "Fiscal para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Fiscal de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se inician obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi;

Al 55.- En la Plaza de Zaragoza a a 24 de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumario ordinario con el numero 2009-40 contra el procesado Bustaqui Zorraquino Sanchez, sobre supuesto delito de auxilio a la rebelion, "de lectura a los autos, oidos el Ministerio Fiscal y la Defensa y presente el procesado siendo Ponente el Fiscal H. del C.J.M. ANTONIO BAYONA DE CORQUERA.-

RESULTANDO: que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y asi se declara los siguientes: que el procesado, de 26 años, casado, hijo de Felix y de Francisca, (natural de Bañon y vecino de Zaragoza) de antecedentes izquierdistas afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Movimiento Nacional se encontraba cuando este se inició en Zaragoza donde tenia un puesto de periodicos que estuvo cerrado los primeros dias del Alzamiento debido a la huelga de los obreros de prensa. En el mes de Enero de 1937, por temor a posibles decisiones de las Autoridades Nacionales se evadió a zona roja y allí ingresó voluntariamente en filas marxistas, donde por haber sido cabo durante su servicio militar, fue nombrado Sargento y no consta que interviniese en la comición de delito comunes.-

CONSIDERA DO que los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 240 del Código Castrense, de cuyo delito es autor dicho procesado, siendo de apreciar en la ejecucion de los hechos concurren las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificadas defalta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos por lo que procede de acuerdo con lo que dispone la regla 5ª articulo 67 del Código Penal Común aplicar la pena inferior en dos grados.

CONSIDERA ANDO que los Consejos de Guerra estan facultados por el articulo 172 del Código de Justicia Militar para imponer las sanciones previstas por la ley en la extension que estinen justa.

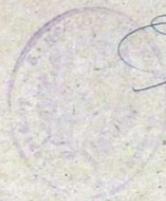
VISTOS los preceptos citados, articulos 171, 173 y 237 del Código de Justicia Militar y demás disposiciones aplicables.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Bustaqui Zorraquino Sanchez como autor de un delito de auxilio a la rebelion militar, con las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificadas de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos, a la pena de seis años de prision menor, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, siendo de abono el tiempo de prision preventiva sufrida en cumplimiento de la responsabilidad civil se estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. OTROSI decimos, que examinadas las normas anexas de a la orden de 24 de Enero de 1940 el Consejo no estima pertinente hacer propuesta de conmutacion. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricados.

Al 58.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Bustaqui Zorraquino Sanchez a la pena de seis años de prision menor. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de la presente causa y la declaracion de hechos probados no es en contradiccion manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.B. no obstante resolverse.- Zaragoza a 22 de Julio de 1941. El Auditor. ilegible. Rubricados.

Al 59.- En Zaragoza a 28 de Julio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobacion a la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecucion. El Capitan General Monasterio. Rubricado.

Regional
Y para que conste y a efectos de su remision *al Tribunal*
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.S. En Zaragoza a *cañon* de *agosto*
de mil novecientos cuarenta y uno.



V.B.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

21-8-41

5212

R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2009 del año 1940 contra Dustaguis Zorragino Sanchez por delito de sufrido a la elección del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Real cédula que no precede en este
expediente a ilustre don Lope de

Zaragoza 24 Mayo 1743

Pecho de la Puente

Diligencia... Demuelto de Fiscalia hoy 26 Mayo de 1743
Certifico

Providencia... Zaragoza veintiseis Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.
Señores. -
Fepada
Barroeta }
Pase al Ponente

T. S. C.

[Signature]

Seguidamente se cumplió lo mandado. - Certifico
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo Durango
D. Helia Rejada Torres
D. Angel Barralta Fernandez

Zaragoza, a veinticinco de
noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Gustaquino Corraquino Sanchez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Gustaquino Corraquino Sanchez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Inducción sub

Jose Luis J

Millanuelo Durango

Corraquino

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firmado de quien certifico.

De la Puente

[Signature]

[Signature]